



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 121 -2014-ANA-DGCRH

Lima, 03 JUN 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 46049-2014 presentado por **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20507975977, con domicilio en Calle Las Begonias N° 415, piso 19, Torre Begonias, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del tajo y depósito de desmonte de la Pampa Verde del Proyecto Minero La Zanja, ubicado en la localidad de La Zanja, distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz de Succhabamba, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, dicta las disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente y la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 090-2012-ANA-DGCRH, se otorgó a favor de **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del tajo y depósito de desmonte de la zona Pampa Verde del Proyecto Minero La Zanja, que venció el 26.06.14;

Que, la empresa recurrente antes del vencimiento del plazo otorgado por la precitada resolución, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, revisada la solicitud se desprende que ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la autoridad ambiental, expresada mediante la Resolución Directoral N° 090-2009-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero La Zanja;

Que, el Informe Técnico N° 236-2014-ANA-DGCRH/CFV concluye que corresponde renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un plazo de dos (02) años, bajo las siguientes obligaciones:



- a) La recurrente deberá realizar los análisis del agua residual tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI. El muestreo, tanto del agua residual industrial tratada como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.
- b) La autorización es exclusivamente para el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del tajo y depósito de desmonte correspondiente a la zona Pampa Verde.
- c) Instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, el cual deberá ser comunicado en el primer informe trimestral de monitoreo.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la renovación será a partir de la fecha siguiente del vencimiento de la resolución primigenia; y,

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar a favor de **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 090-2012-ANA-DGCRH, procedentes del tajo y depósito de desmonte de la zona Pampa Verde del Proyecto Minero La Zanja, por un volumen anual de 315 360 m³, descargadas hacia la Quebrada El Cedro, de acuerdo el siguiente detalle:

Punto de vertimiento y control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector
				Norte	Este			
V-02	Aguas residuales industriales tratadas provenientes del tajo y depósito de desmonte correspondiente a Pampa Verde	315 360	10	9 244 713	731 329	Continuo	Industrial	Minería

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la renovación otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años, computados a partir del 27.06.2014.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente renovación otorgada a **MINERA LA ZANJA S.R.L.** queda sujeta a:

- 3.1 La fiscalización de la Autoridad Nacional el Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sétimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de vertimiento y control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector	Cuerpo Receptor		Parámetros de control
				Norte	Este				Nombre	Clasificación	
V-2	Aguares residuales industriales tratadas provenientes del tajo y depósito de desmonte correspondiente a Pampa Verde	315 360	10	9 244 713	731 329	Continuo	Industrial	Minería	Límites máximos permisibles para efluentes líquidos producto de las actividades mineras D.S. N° 010-2010 MINAM caudal y volumen acumulado
PC-2	Quebrada El Cedro, aguas arriba del punto de vertimiento V-2	9 244 707	731 290	Quebrada el Cedro	Categoria 3	p H, OD, DBO ₅ , DQO, Aceites y Grasas Cianuro Wad, (Arsénico, Cadmio, Cobre, Cromo VI, Mercurio, Niquel, Plomo, Zinc, Magnesio, Manganeso, Hierro) en concentraciones totales
MA-19	Quebrada El Cedro, aguas abajo del punto de vertimiento V-2	9 244 733	731 397			

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 315 360 m³, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a la empresa **MINERA LA ZANJA S.R.L.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

